

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

**Orden de 28/01/2011, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas para la aplicación de los medios de valoración previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el ámbito de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el año 2011. [2011/1567]**

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus artículos 134.1 y 90.2, dispone que la Administración tributaria no procederá a la comprobación de valores cuando el obligado tributario hubiera declarado utilizando los valores publicados por la propia Administración actuante y que la información sobre el valor de bienes, que realice la Administración a petición de los interesados, tendrá efectos vinculantes durante el plazo de tres meses, siempre que la solicitud sea previa al plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración y, además, se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración tributaria, sin perjuicio de la comprobación de los elementos de hecho y circunstancias manifestados por el obligado tributario.

El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece la normativa reglamentaria que ha de aplicarse tanto a los procedimientos para el suministro de la información que se solicite de la Administración tributaria con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles (artículo 69), como a los procedimientos de comprobación de valores (artículos 157 a 160).

El artículo 158.1 del Reglamento citado dispone que “la aplicación del medio de valoración consistente en la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el período de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar”.

En uso de esta habilitación normativa y como viene siendo habitual desde años anteriores, con la presente disposición se pretende que los derechos reconocidos a los obligados tributarios en los preceptos citados puedan ser ejercidos en el ámbito competencial que corresponde a la Administración tributaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al mismo tiempo que se normaliza la utilización por ésta de un instrumento eficaz en la prevención del fraude fiscal y que da una mayor homogeneidad y seguridad jurídica a la aplicación de los mencionados impuestos. No obstante, debe precisarse que los valores que se aprueban en esta orden tienen carácter de mínimos y, en todo caso, según lo estipulado en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los valores declarados no pueden ser inferiores al precio o contraprestación pactada.

Con la aprobación de nuevos coeficientes aplicables en el año 2011 se cumple la doble finalidad de adaptación, pues se ajustan tanto a los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores aprobadas en 2010, como a la evolución detectada en los valores inmobiliarios.

La orden contiene cinco artículos y una disposición final. Los artículos se encuentran dedicados, sucesivamente, a establecer la prelación de los medios de comprobación, a regular la estimación por referencia a los valores que figuran en el Catastro Inmobiliario, así como a la utilización de los medios establecidos en las letras g (valor de tasación de las fincas hipotecadas) y f (valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros), del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se cierra con la puesta a disposición de los sujetos pasivos de modelos normalizados para petición de información a la Administración tributaria regional sobre el valor a efectos fiscales de los inmuebles de naturaleza urbana que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 134.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y por las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 81/2010, de 1 de junio, de estructura orgánica y competencias de la de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

Dispongo:

Artículo 1. Medios de comprobación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se determinará aplicando los siguientes medios de comprobación en los términos dispuestos en la presente disposición en el orden que se indica:

- Estimación por referencia a los valores que figuran en el Catastro Inmobiliario.
- Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.
- Valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.
- Precio, contraprestación pactada o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien realizadas dentro del plazo de un año desde la fecha del devengo.
- Dictamen de peritos de la Administración.
- Cualquier otro medio que se determine en la ley.

Artículo 2. Estimación por referencia a los valores que figuran en el Catastro Inmobiliario.

1. Se aprueban los coeficientes aplicables a los valores del Catastro Inmobiliario para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, determinados según la metodología aprobada mediante Orden de 9-08-2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban las normas para la aplicación de los medios de valoración previstos en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el ámbito de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Los coeficientes aprobados se recogen en el anexo 1 de esta orden.

2. El valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se obtendrá multiplicando el valor catastral, vigente en el año en el que se produce el devengo de los impuestos citados, por el coeficiente asignado en el anexo 1 al municipio donde se ubican los inmuebles.

3. En el ámbito de aplicación de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el valor determinado según lo dispuesto en el apartado anterior podrá ser utilizado, entre otras, para las actuaciones siguientes:

- a) Como medio de comprobación de valor por la Administración tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria.
- b) Para determinar la base imponible por los interesados en las autoliquidaciones de los citados impuestos, con los efectos previstos en el artículo 134.1 de la citada Ley.
- c) En la información previa sobre el valor de los bienes que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, solicitada por los obligados tributarios de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General Tributaria.

4. La estimación por referencia a los valores que figuran en el Catastro Inmobiliario no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor declarado o determinado mediante estimación por referencia a los valores del Catastro Inmobiliario sea inferior al precio o contraprestación pactada, según lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.
- b) Cuando el valor declarado o determinado mediante estimación por referencia a los valores del Catastro Inmobiliario exceda de 600.000 euros para un bien o 1.000.000 euros para la suma de todos los bienes incluidos en un mismo expediente.
- c) Cuando se trate de solares y terrenos sin edificar, cualquiera que sea su naturaleza urbanística, de edificaciones en ruina para demoler o rehabilitar, o de inmuebles con un valor catastral asignado a la construcción inferior al 20 % de su valor catastral total.

- d) Cuando sean de aplicación los tipos de gravamen establecidos en el apartado 2 del artículo 10 y en los apartados 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos, y el valor determinado por este medio resulte inferior al asignado para la tasación de la finca a efectos de su hipoteca.
- e) Cuando exista error manifiesto en la asignación del valor catastral.
- f) En el caso de edificios, instalaciones o locales para usos deportivos, culturales, religiosos o para espectáculos.
- g) En edificaciones singulares de carácter histórico o artístico.
- h) En el caso de inmuebles que tengan un precio máximo de venta fijado por la Administración o en subasta judicial, siempre que así se alegue y pruebe por los interesados mediante la aportación del correspondiente certificado o documento.
- i) Cuando el transmitente o el adquirente sea una Administración pública, un organismo autónomo o cualquiera de las entidades integrantes del sector público.

#### Artículo 3. Estimación por el valor de tasación de las fincas hipotecadas.

La estimación mediante el valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas, efectuada en virtud del medio de comprobación determinado en el artículo 57.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tomará cuando dicho valor de tasación haya sido fijado de conformidad con las normas establecidas en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

#### Artículo 4. Estimación por el valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.

El medio de comprobación determinado en el artículo 57.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, consistente en la estimación por el valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros, se utilizará para determinar el valor de la obra nueva. En estos casos, el valor a considerar será el consignado para el seguro que garantice durante diez años el resarcimiento de los daños materiales causados por vicios o defectos que afecten a los elementos estructurales, concertado según lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

#### Artículo 5. Información sobre el valor de los inmuebles de naturaleza urbana que vayan a ser objeto de adquisición

Según dispone el artículo 90 de la Ley General Tributaria, los interesados podrán solicitar a la Administración tributaria información sobre el valor a efectos fiscales de los inmuebles de naturaleza urbana que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, exclusivamente a los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dicha petición podrá realizarse mediante los modelos que se incluyen como anexos 2.1 (edificaciones) y 2.2 (suelos no edificados), conforme a las instrucciones de cumplimentación que se recogen en el anexo 2.3 de esta disposición.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2011.

Toledo, 28 de enero de 2011

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO



Provincia de Ciudad Real		Municipio	Coficiente (aplicable en 2011)
Municipio	Coficiente (aplicable en 2011)		
		Labores (Las)	2,89
		Llanos del Caudillo	2,01
Abenójar	1,66	Luciana	2,89
Agudo	2,44	Malagón	2,70
Alamillo*	1,84	Manzanares	3,48
Albaladejo	2,88	Membrilla	2,13
Alcázar de San Juan	1,65	Mestanza	2,89
Alcoba	2,88	Miguelturra	1,95
Alcolea de Calatrava	2,88	Montiel	2,43
Alcubillas	2,89	Moral de Calatrava	2,12
Aldea del Rey	1,65	Navalpino*	1,84
Alhambra	2,88	Navas de Estena	1,88
Almadén	2,25	Pedro Muñoz	2,03
Almadenejos	2,89	Picón	2,89
Almagro	1,65	Piedrabuena	1,65
Almedina	2,80	Poblete	1,89
Almodóvar del Campo	2,10	Porzuna	2,31
Almuradiel	1,65	Pozuelo de Calatrava	1,62
Anchuras	1,68	Pozuelos de Calatrava (Los)	1,65
Arenales de San Gregorio	2,31	Puebla de Don Rodrigo	2,89
Arenas de San Juan	2,88	Puebla del Príncipe	2,89
Argamasilla de Alba	2,32	Puerto Lápice	1,78
Argamasilla de Calatrava	2,56	Puertollano	2,89
Arroba de los Montes	2,80	Retuerta del Bullaque	1,65
Ballesteros de Calatrava	2,80	Robledo (El)	2,72
Bolaños de Calatrava	1,76	Ruidera	1,86
Brazatortas	2,98	Saceruela	1,68
Cabezarados	1,71	San Carlos del Valle	2,89
Cabezarrubias del Puerto	1,78	San Lorenzo de Calatrava	2,88
Calzada de Calatrava	2,07	Santa Cruz de los Cáñamos	2,80
Campo de Criptana	3,03	Santa Cruz de Mudela	1,65
Cañada de Calatrava	2,88	Socuéllamos	2,59
Caracuel de Calatrava	1,68	Solana (La)	2,52
Carrión de Calatrava	2,06	Solana del Pino	2,72
Carrizosa	1,78	Terrinches*	1,84
Castellar de Santiago	1,78	Tomelloso	2,74
Chillón	3,18	Torralba de Calatrava	1,85
Ciudad Real	4,90	Torre de Juan Abad	1,81
Corral de Calatrava*	1,84	Torrenueva	2,98
Cortijos (Los)	2,89	Valdemanco de Esteras	2,88
Cózar	2,80	Valdepeñas	2,17
Daimiel	3,20	Valenzuela de Calatrava	1,81
Fernán Caballero	1,65	Villahermosa	2,43
Fontanarejo	2,88	Villamanrique	2,39
Fuencaliente	2,44	Villamayor de Calatrava	2,10
Fuenllana	2,88	Villanueva de la Fuente	2,45
Fuente el Fresno	2,44	Villanueva de los Infantes	2,82
Granátula de Calatrava	2,89	Villanueva de San Carlos	2,88
Guadalmez	2,10	Villar del Pozo	1,68
Herencia	2,71	Villarrubia de los Ojos	1,78
Hinojosa de Calatrava	2,15	Villarta de San Juan	1,79
Horcajo de los Montes*	1,84	Viso del Marqués	1,96

Provincia de Cuenca		Municipio	Coefficiente (aplicable en 2011)
Municipio	Coefficiente (aplicable en 2011)		
Abia de la Obispalía	3,20	Cañizares	3,18
Acebrón (El)	3,19	Carboneras de Guadazaón	3,20
Alarcón	3,54	Cardenete	3,55
Albaladejo del Cuende	3,19	Carrascosa	3,54
Albalate de las Nogueras*	1,84	Carrascosa de Haro	3,20
Albendea	3,18	Casas de Benítez	2,83
Alberca de Záncara (La)	1,56	Casas de Fernando Alonso	1,56
Alcalá de la Vega	3,30	Casas de Garcimolina	3,29
Alcantud	3,18	Casas de Guijarro	2,89
Alcázar del Rey	3,19	Casas de Haro	3,42
Alcohujate	3,18	Casas de los Pinos	2,90
Alconchel de la Estrella	3,20	Casasimarro	1,97
Algarra	3,29	Castejón	3,18
Aliaguilla	3,44	Castillejo de Iniesta	3,18
Almarcha (La)	3,11	Castillejo-Sierra	3,29
Almendros	2,81	Castillo de Garcimuñoz	3,19
Almodóvar del Pinar	3,20	Castillo-Albarañez	3,29
Almonacid del Marquesado*	1,84	Cervera del Llano	3,19
Altarejos	1,61	Chillarón de Cuenca	3,18
Arandilla del Arroyo	3,29	Chumillas	3,20
Arcas del Villar	3,21	Cierva (La)	3,29
Arcos de la Sierra	3,20	Cuenca	3,86
Arguisuelas	1,62	Cueva del Hierro	3,29
Arrancacepas	3,18	Enguídanos	1,61
Atalaya del Cañavate	3,20	Fresneda de Altarejos	3,20
Barajas de Melo	3,19	Fresneda de la Sierra	3,29
Barchín del Hoyo	3,20	Frontera (La)	3,18
Bascañana de San Pedro	3,29	Fuente de Pedro Naharro	1,93
Beamud	3,20	Fuentelespino de Haro	3,42
Belinchón	1,75	Fuentelespino de Moya	3,54
Belmonte	1,97	Fuenteleña de Jábaga	3,42
Belmontejo	3,19	Fuentes	3,17
Beteta	3,41	Fuertescusa	3,18
Boniches	3,20	Gabaldón	3,20
Buciegas	3,18	Garaballa	3,20
Buenache de Alarcón	1,60	Gascueña	3,18
Buenache de la Sierra	3,20	Graja de Campalbo	3,20
Buendía	3,42	Graja de Iniesta	2,81
Campillo de Altobuey	3,07	Henarejos	1,63
Campillos-Paravientos	3,20	Herrumblar (El)	2,76
Campillos-Sierra	3,20	Hinojosa (La)	3,19
Campos del Paraiso	3,18	Hinojosos (Los)	1,75
Canalejas del Arroyo	3,19	Hito (El)	3,19
Cañada del Hoyo	3,44	Honrubia	1,56
Cañada Juncosa	3,19	Hontanaya	2,81
Cañamares	1,57	Hontecillas	3,20
Cañavate (El)	3,20	Horcajo de Santiago	3,22
Cañaveras	3,42	Huélamo	3,20
Cañaveruelas	3,18	Huelves	3,20
Cañete	3,37	Huérquina	3,20
		Huerta de la Obispalía	3,20
		Huerta del Marquesado	3,20

<b>Municipio</b>	<b>Coefficiente (aplicable en 2011)</b>	<b>Municipio</b>	<b>Coefficiente (aplicable en 2011)</b>
Huete	1,63	Provencio (El)	1,63
Iniesta	1,56	Puebla de Almenara	3,19
Laguna del Marquesado	3,29	Puebla de Don Francisco	3,19
Lagunaseca	3,29	Puebla del Salvador*	1,84
Landete	3,19	Quintanar del Rey	2,99
Ledaña	3,42	Rada de Haro	3,20
Leganiel	3,17	Reillo	3,20
Majadas (Las)	3,44	Rozalén del Monte	3,20
Mariana	3,19	Saceda-Trasierra	3,18
Masegosa	3,18	Saelices	3,42
Mesas (Las)	1,63	Salinas del Manzano	3,68
Minglanilla	2,10	Salmeroncillos	3,18
Mira	3,18	Salvacañete	3,55
Monreal del Llano	3,20	San Clemente	3,29
Montalbanejo	3,20	San Lorenzo de la Parrilla	3,11
Montalbo	1,55	San Martín de Boniches	3,20
Monteagudo de las Salinas	3,20	San Pedro Palmiches	3,18
Mota de Altarejos	3,20	Santa Cruz de Moya	3,19
Mota del Cuervo	2,52	Santa María de los Llanos	3,11
Motilla del Palancar	2,69	Santa María del Campo Rus.	3,20
Moya*	1,84	Santa María del Val	3,18
Narboneta	3,20	Sisante	1,97
Olivares del Júcar	3,19	Solera de Gabaldón	3,29
Olmeda de la Cuesta	3,18	Sotorribas	3,42
Olmeda del Rey	3,20	Talayuelas	3,14
Olmedilla de Alarcón	3,20	Tarancón	4,43
Olmedilla de Eliz	3,29	Tébar	3,42
Osa de la Vega	3,42	Tejadillos	3,20
Pajarón	3,20	Tinajas	3,19
Pajaroncillo	3,20	Torralba	3,19
Palomares del Campo	3,19	Torrejoncillo del Rey	3,19
Palomera	3,20	Torrubia del Campo	3,42
Paracuellos	3,54	Torrubia del Castillo	3,20
Paredes	3,20	Tragacete	1,63
Parra de las Vegas(La)	3,29	Tresjuncos	3,11
Pedernoso (El)	3,21	Tribaldos	3,20
Pedroñeras (Las)	5,17	Uclés	3,42
Peral (El)	1,58	Uña	3,20
Peraleja (La)	3,18	Valdecolmenas (Los)	3,20
Pesquera (La)	1,63	Valdemeca*	1,84
Picazo (El)	2,83	Valdemorillo de la Sierra	3,20
Pinarejo	3,19	Valdemoro-Sierra	3,20
Pineda de Cigüela	3,18	Valdeolivas	3,18
Piqueras del Castillo	3,54	Valdetórtola	3,20
Portalrubio de Guadamejud	3,18	Valeras (Las)	1,58
Portilla	3,20	Valhermoso de la Fuente	3,54
Poyatos	3,29	Valsalobre	3,54
Pozoamargo*	1,84	Valverde de Júcar	1,75
Pozorrubielos de la Mancha	2,82	Valverdejo	3,20
Pozorrubio	2,81	Vara de Rey	3,42
Pozuelo (El)	3,18	Vega del Codorno	3,20
Priego	3,19	Vellisca	3,18

<b>Municipio</b>	<b>Coefficiente (aplicable en 2011)</b>	<b>Municipio</b>	<b>Coefficiente (aplicable en 2011)</b>
Villaconejos de Trabaque	3,19	Alhóndiga	1,61
Villaescusa de Haro	3,42	Alique	1,62
Villagarcía del Llano	2,76	Almadrones	3,22
Villalba de la Sierra	3,55	Almoguera	3,75
Villalba del Rey	3,42	Almonacid de Zorita	2,39
Villalgordo del Marquesado	3,20	Alocén	1,61
Villalpardo	1,58	Alovera	3,07
Villamayor de Santiago	1,56	Alustante	2,39
Villanueva de Guadamejud	3,18	Angón	2,69
Villanueva de la Jara	2,83	Anguita	1,60
Villar de Cañas	3,44	Anquela del Ducado	1,78
Villar de Domingo García	3,19	Anquela del Pedregal	2,83
Villar de la Encina	3,20	Aranzueque	2,84
Villar de Olalla	3,42	Arbancón*	1,84
Villar del Humo	3,20	Arbeteta	3,69
Villar del. Infantado	3,18	Argecilla	3,22
Villar y Velasco	1,63	Armallones	2,46
Villarejo de Fuentes	3,19	Armuña de Tajuña	2,29
Villarejo de la Peñuela	3,29	Arroyo de las Fraguas	1,78
Villarejo-Periesteban	1,75	Atanzón	1,75
Villares del Saz	3,30	Atienza	1,58
Villarrubio	3,19	Auñón	2,12
Villarta	3,19	Azuqueca de Henares	3,81
Villas de la Ventosa	3,17	Baidés	2,84
Villaverde y Pasaconsol	1,60	Baños de Tajo	1,62
Víllora	3,20	Bañuelos	3,31
Vindel	3,29	Barriopedro*	1,84
Yémeda	3,29	Berninches	1,60
Zafra de Záncara	3,18	Bodera (La)	3,31
Zafrilla	3,20	Brihuega	4,07
Zarza de Tajo	3,17	Budia	1,61
Zarzuela	3,20	Bujalero	1,63
		Bustares*	1,84
		Cabanillas del Campo	3,81
		Campillo de Dueñas	3,00
		Campillo de Ranas	1,66
		Campisábalos	2,62
		Canredondo	1,75
		Cantalojas*	1,84
		Cañizar	1,75
		Cardoso de la Sierra (El)	2,68
		Casa de Uceda	1,63
		Casar (El)*	1,84
		Casas de San Galindo	2,62
		Caspueñas	1,63
		Castejón de Henares	1,75
		Castellar de la Muela	2,83
		Castilforte	2,39
		Castilnuevo	2,83
		Cendejas de Enmedio	1,62
		Cendejas de la Torre	2,62
		Centenera	3,56
<b>Provincia de Guadalajara</b>			
<b>Municipio</b>	<b>Coefficiente (aplicable en 2011)</b>		
Abánades	2,83		
Ablanque	2,77		
Adobes	1,65		
Alaminos	1,62		
Alarilla	1,61		
Albalate de Zorita	2,67		
Albares	2,12		
Albendiego	1,65		
Alcocer	3,70		
Alcolea de las Peñas	2,84		
Alcolea del Pinar	3,22		
Alcoroches	2,43		
Aldeanueva de Guadalajara	1,57		
Algar de Mesa	1,65		
Algora	3,21		

Municipio	Coefficiente (aplicable en 2011)	Municipio	Coefficiente (aplicable en 2011)
Checa	1,61	Huertahernando	1,78
Chequilla	3,00	Hueva	1,60
Chillarón del Rey	1,63	Humanes	2,38
Chiloeches	2,50	Illana	4,73
Cifuentes	4,06	Iniestola	3,31
Cincovillas	2,84	Inviernas (Las)	1,60
Ciruelas	3,58	Irueste	3,22
Ciruelos del Pinar	3,30	Jadraque	3,20
Cobeta	3,21	Jirueque	1,60
Cogollor	3,22	Ledanca	3,21
Cogolludo	3,22	Loranca de Tajuña	1,60
Condemios de Abajo	2,63	Lupiana	1,56
Condemios de Arriba	2,67	Luzaga	1,63
Congostrina	1,65	Luzón	3,21
Copernal	1,62	Majaelrayo	2,62
Corduente	1,57	Málaga del Fresno	1,58
Cubillo de Uceda (El)	1,58	Malaguilla	1,61
Driebes*	1,84	Mandayona	1,58
Durón	1,62	Mantiel	3,58
Embid	2,83	Maranchón	3,01
Escamilla	2,07	Marchamalo	3,34
Escariche	1,58	Masegoso de Tajuña	1,60
Escopete	1,60	Matarrubia	2,68
Espinosa de Henares	1,55	Matillas	2,66
Espiegares	1,78	Mazarete	2,83
Establés	1,62	Mazuecos	1,89
Estriégana	2,84	Medranda	1,60
Fontanar	3,39	Megina	2,83
Fuembellida	1,68	Membrillera	1,62
Fuencemillán	1,60	Miedes de Atienza	3,22
Fuentelahiguera de Albatages	2,12	Mierla (La)	2,63
Fuenteleucina	1,62	Millana	2,07
Fuentelesaz	1,78	Milmarcos	1,78
Fuenteviejo	3,58	Miñosa (La)	1,62
Fuentevilla	1,86	Mirabueno	2,79
Gajanejos	1,62	Miralrío	2,61
Galápagos*	1,84	Mochales	2,83
Galve de Sorbe	1,62	Mohernando	1,58
Gascueña de Bornova	2,62	Molina de Aragón	3,11
Guadalajara	3,63	Monasterio*	1,84
Henche	1,60	Mondéjar	1,72
Heras de Ayuso	2,12	Montarrón	2,62
Herrería	2,83	Moratilla de los Meleros	1,63
Hiendelaencina	2,67	Morenilla	2,83
Hijes	1,68	Muduex	3,21
Hita	2,37	Navas de Jadraque (Las)*	1,84
Hombrados	2,83	Negredo	1,78
Hontoba	1,89	Ocentejo	2,89
Horche	1,75	Olivar (El)*	1,84
Hortezuela de Océn	2,79	Olmeda de Cobeta	3,00
Huerce (La)	1,78	Olmeda de Jadraque (La)	2,84
Huermeces del Cerro	2,62	Ordial (El)	1,62

Municipio	Coefficiente (aplicable en 2011)	Municipio	Coefficiente (aplicable en 2011)
Orea	1,66	Sotillo (El)	1,62
Pálmaces de Jadraque	2,68	Sotodosos	2,83
Pardos	2,83	Tamajón	2,67
Paredes de Sigüenza	2,84	Taragudo	1,60
Pareja	2,89	Taravilla	1,65
Pastrana	2,38	Tartanedo	1,75
Pedregal (El)	3,00	Tendilla	2,00
Peñalén	2,77	Terzaga	1,62
Peñalver	3,13	Tierzo	1,65
Peralejos de las Truchas	3,68	Toba (La)	1,60
Peralveche	1,63	Tordellego	3,00
Pinilla de Jadraque	1,60	Tordelrábano	2,85
Pinilla de Molina	2,83	Tordesilos	3,00
Pioz	3,25	Torija	3,02
Piqueras	2,83	Torre del Burgo	1,75
Pobo de Dueñas (El)	3,00	Torre cuadrada de Molina	2,84
Poveda de la Sierra	1,60	Torre cuadradilla	1,78
Pozo de Almoquera	1,58	Torrejón del Rey	1,64
Pozo de Guadalajara	2,28	Torremocha de Jadraque	2,63
Prádena de Atienza*	1,84	Torremocha del Campo	1,60
Prados Redondos	1,78	Torremocha del Pinar	3,30
Puebla de Beleña	1,65	Torremochuela	2,83
Puebla de Valles*	1,84	Torrubia	2,83
Quer	1,59	Tórtola de Henares	2,02
Rebollosa de Jadraque	2,63	Tortuera	3,00
Recuenca (El)	1,60	Tortuero	2,68
Reñera	1,61	Traid	1,65
Retiendas	1,62	Trijueque	3,48
Riba de Saelices	2,77	Trillo	2,75
Rillo de Gallo	2,83	Uceda	1,73
Riofrío del Llano	3,22	Ujados	1,65
Robledillo de Mohernando	1,57	Utande	1,63
Robledo de Corpes*	1,84	Valdarachas	3,58
Romanillos de Atienza	3,22	Valdearenas	1,63
Romanones	3,56	Valdeavellano	1,75
Rueda de la Sierra	2,83	Valdeaveruelo	1,63
Sacecorbo	1,61	Valdeconcha	1,63
Sacedón	1,63	Valdegrudas	1,63
Saelices de la Sal	2,83	Valdelcubo	2,83
Salmerón	2,07	Valdenuño Fernández	3,86
San Andrés del Congosto	1,60	Valdepeñas de la Sierra	1,62
San Andrés del Rey	1,63	Valderrebollo	3,22
Santiuste	1,62	Valdesotos	2,63
Sáuca	2,83	Valfermoso de Tajuña	1,57
Sayatón	2,91	Valhermoso	1,65
Selas	3,21	Valtablado del Río	3,69
Semillas	1,62	Valverde de los Arroyos	1,60
Setiles	3,00	Viana de Jadraque	2,62
Sienes	1,60	Villanueva de Alcorón	3,70
Sigüenza	1,81	Villanueva de Argecilla	1,60
Solanillos del Extremo	3,21	Villanueva de la Torre	1,67
Somolinos	1,62	Villares de Jadraque	2,68



Municipio	Coefficiente (aplicable en 2011)	Municipio	Coefficiente (aplicable en 2011)
Magán	4,09	Pulgar	2,98
Malpica de Tajo	2,95	Quero	1,63
Manzanaque	2,86	Quintanar de la Orden	1,76
Maqueda	3,04	Quismondo	5,03
Marjaliza	2,80	Real de San Vicente (El)	2,80
Marrupe	2,96	Recas	4,15
Mascaraque	3,04	Retamoso	2,80
Mata (La)	1,84	Rielves	1,70
Mazarambroz	1,95	Robledo del Mazo	2,88
Mejorada	1,75	Romeral (El)	2,63
Menasalbas	3,14	San Bartolomé de las Abiertas	2,68
Méntrida	2,32	San Martín de Montalbán*	1,84
Mesegar de Tajo	2,97	San Martín de Pusa	2,80
Miguel Esteban	1,93	San Pablo de los Montes	3,32
Mocejón	1,70	San Román de los Montes	2,24
Mohedas de la Jara	1,68	Santa Ana de Pusa	2,70
Montearagón	1,95	Santa Cruz de la Zarza	1,69
Montesclaros	1,84	Santa Cruz del Retamar	3,27
Mora	2,44	Santa Olalla	4,61
Nambroca	3,41	Santo Domingo-Caudilla	4,78
Nava de Ricomalillo (La)	2,99	Sartajada	2,78
Navahermosa	2,20	Segurilla	1,94
Navalcán*	1,84	Seseña	1,95
Navalmoralejo	2,74	Sevilleja de la Jara	2,90
Navalmorales (Los)	1,77	Sonseca	3,12
Navalucillos (Los)	2,67	Sotillo de las Palomas*	1,84
Navamorcuende	2,88	Talavera de la Reina	3,94
Noblejas	2,87	Tembleque	3,49
Noez	1,84	Toboso (El)	1,67
Nombela	3,27	Toledo	1,56
Novés	1,65	Torralba de Oropesa	2,69
Numancia de la Sagra	1,90	Torre de Esteban Hambrán (La)	1,70
Nuño Gómez	2,84	Torrecilla de la Jara	2,79
Ocaña	5,87	Torrico	2,88
Olías del Rey	1,72	Torrijos	1,84
Ontígola	4,42	Totanés	2,83
Orgaz	2,24	Turleque	1,76
Oropesa	2,34	Ugena	2,82
Otero	3,03	Urda	1,60
Palomeque	2,83	Valdeverdeja	2,96
Pantoja	4,15	Valmojado	1,91
Paredes de Escalona	2,85	Velada	3,62
Parrillas*	1,84	Ventas con Peña Aguilera (Las)*	1,84
Pelahustán	2,85	Ventas de Retamosa (Las)	1,69
Pepino	2,09	Ventas de San Julián (Las)	2,80
Polán	1,69	Villa de Don Fadrique (La)*	1,84
Portillo de Toledo	2,88	Villacañas	2,37
Puebla de Almoradiel (La)	1,64	Villafranca de los Caballeros	1,65
Puebla de Montalbán (La)	2,87	Villaluenga de la Sagra	4,01
Pueblanueva (La)	1,95	Villamiel de Toledo	3,60
Puente del Arzobispo (El)	3,04	Villaminaya	1,69
Puerto de San Vicente	1,68	Villamuelas	1,79

---

<b>Municipio</b>	<b>Coefficiente (aplicable en 2011)</b>	<b>Municipio</b>	<b>Coefficiente (aplicable en 2011)</b>
Villanueva de Alcardete	1,69	Viso de San Juan (El)	1,82
Villanueva de Bogas	2,71	Yébenes (Los)	1,94
Villarejo de Montalbán	3,04	Yeles	2,24
Villarrubia de Santiago	1,63	Yepes	1,67
Villaseca de la Sagra	2,96	Yuncler	3,93
Villasequilla	1,67	Yuncillos	2,92
Villatobas	1,79	Yuncos	1,76

---



**ANEXO 2.1**

**SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL VALOR A EFECTOS FISCALES DE EDIFICACIONES**

REGISTRO DE ENTRADA
---------------------

DATOS DEL INTERESADO	
N.I.F.	Razón social o Apellidos y nombre

DATOS DEL REPRESENTANTE	
N.I.F.	Razón social o Apellidos y nombre

Se deberán cumplimentar los apartados anteriores en caso de que la solicitud se suscriba por el representante, aportando la documentación acreditativa de la representación.

EN CALIDAD DE	
Adquiriente	<input type="checkbox"/>
Transmitente	<input type="checkbox"/>
Otros	.....

A EFECTO DEL IMPUESTO	
Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados	<input type="checkbox"/>
Declaración de Obra Nueva	<input type="checkbox"/>
Declaración de la división de la propiedad horizontal	<input type="checkbox"/>
Fecha de Adquisición o Transmisión (Fecha del devengo)	...../...../.....

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN						
Tipo de vía (siglas) (1):	Nombre vía pública	Número	Letra	Escalera	Piso	Puerta
Sector/Polígono/Urbanización	Municipio				C. Postal	
Ref. catastral	Valor catastral (euros)	Año Valor Catastral	Valor estimado (euros)			

DATOS DEL INMUEBLE	
Uso predominante (2): .....	Tipología predominante (3): Código: _ . _ . _ . Denominación: .....

Calidad en relación con el entorno:	Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/>	Número de fachadas:	.....
Situación interior (4):	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Año de construcción o última rehabilitación:	.....
Dispone de ascensor:	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Estado de conservación (5):	Normal <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/>
Planta o plantas en las que se sitúa:	Sótanos <input type="checkbox"/> Semisótanos <input type="checkbox"/>		Deficiente <input type="checkbox"/> Ruinoso <input type="checkbox"/>
	Entreplanta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Primera <input type="checkbox"/> 2ª o superiores <input type="checkbox"/>		

SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (con dos decimales) (6):	..... m <sup>2</sup>	Superficie construida de zonas comunes repercutida al inmueble en edificios colectivos:	..... m <sup>2</sup>
<b>Desglose de superficies construidas (con dos decimales) :</b>			
Tipología principal:	..... m <sup>2</sup>	A cumplimentar exclusivamente en el caso de que el inmueble disponga de parcela privativa:	
Porches y terrazas:	..... m <sup>2</sup>	Superficie construida sobre rasante:	..... m <sup>2</sup>
Garajes:	..... m <sup>2</sup>	Superficie construida bajo rasante:	..... m <sup>2</sup>
Trasteros:	..... m <sup>2</sup>	Superficie de la parcela:	..... m <sup>2</sup>
Otras tipologías:	..... m <sup>2</sup>		
En este último caso indique su denominación:	.....	<b>Usos permitidos, del suelo: (*)</b>	<b>Edificabilidad: (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) (*)</b>
	.....	.....	.....

(\*)Para proceder a la valoración solicitada será imprescindible la aportación de la CÉDULA O CERTIFICADO URBANÍSTICO expedido por el Ayuntamiento (Artículo 4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del Suelo. BOE nº-154, de 16 de junio ) y la cumplimentación, en base a dicho documento de estos apartados

INSTALACIONES (7)

OTROS DATOS (8)

- Documentación que se aporta:
- Copia del último recibo del IBI
  - Escritura pública
  - Acreditación de la representación
  - Otros, indíquese

.....de.....de 201

Fdo: .....  
Firma del solicitante o su representante



**ANEXO 2.2.**  
**SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL VALOR A EFECTOS FISCALES DE SUELOS NO EDIFICADOS**

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS DEL INTERESADO	
N.I.F.	Razón social o Apellidos y nombre

DATOS DEL REPRESENTANTE	
N.I.F.	Razón social o Apellidos y nombre

Se deberán cumplimentar los apartados anteriores en caso de que la solicitud se suscriba por el representante, aportando la documentación acreditativa de la representación.

EN CALIDAD DE	
Adquiriente	<input type="checkbox"/>
Transmitente	<input type="checkbox"/>
Otros	.....

A EFECTO DEL IMPUESTO	
Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados	<input type="checkbox"/>
Sucesiones y Donaciones	<input type="checkbox"/>
Fecha de Adquisición o Transmisión (Fecha del devengo)	...../...../.....

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				
Tipo de vía (siglas) (1):	Nombre vía pública	Número	Letra	Puerta
Sector/Polígono/Urbanización	Municipio			C. Postal
Ref. catastral	Valor catastral (euros)	Año Valor Catastral	Valor estimado (euros)	

DATOS DEL SUELO (*)	
<b>SUPERFICIE (indíquese con dos decimales)</b>	..... m <sup>2</sup>
<b>Usos permitidos:</b>	<b>Edificabilidad: (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>)</b>
.....	.....
.....	.....
Indíquese la fase de los siguientes procesos en la que se encuentra:	
Con Plan de Ordenación Municipal (POM):	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>
Con Plan Parcial:	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>
Con Programa de Actuación Urbanizadora (PAU):	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>
Con Proyecto de Urbanización:	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>
Con obras de Urbanización:	previstas <input type="checkbox"/> iniciadas <input type="checkbox"/> finalizadas <input type="checkbox"/>
En caso de que disponga de proyecto de urbanización aprobado indique el presupuesto total previsto para cargas y urbanización ..... euros	
Grado de desarrollo de la urbanización: porcentaje actual de ejecución de las obras ..... %	
(*)Para proceder a la valoración solicitada será imprescindible la aportación de la CÉDULA O CERTIFICADO URBANÍSTICO expedido por el Ayuntamiento (Artículo 4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del Suelo. BOE nº-154, de 16 de junio) y la cumplimentación, en base a dicho documento de estos apartados	

INSTALACIONES (7)

OTROS DATOS (8)

- Documentación que se aporta:
- Copia del último recibo del IBI
  - Escritura pública
  - Acreditación de la representación
  - Otros, indíquese

.....de.....de 2011  
Fdo: .....  
Firma del solicitante o su representante

**Anexo 2.3.****NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR DE EDIFICACIONES Y SUELO NO EDIFICADO****CUESTIONES GENERALES:**

Esta información solicitada se dará siempre a solicitud del interesado y se emite exclusivamente a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 69 del Reglamento de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Durante su tramitación, el órgano competente podrá requerir al interesado la documentación que estime necesaria para la valoración del bien inmueble.

Tendrá efectos vinculantes durante el plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado siempre que la solicitud se haya formulado con carácter previo a la finalización del plazo para presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración y se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración.

Dicha información no impedirá la posterior comprobación administrativa de los elementos de hecho y circunstancias manifestados por el obligado tributario (artículo 90.2. de la Ley General Tributaria)

No obstante, se tendrá en cuenta el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en el que se determina que si el valor resultante de la comprobación o el valor declarado resultase inferior al precio o contraprestación pactada, se tomará esta última magnitud como base imponible

Se notificará en el domicilio fiscal del interesado (salvo que expresamente indique otro domicilio de notificación).

No se emitirá información sobre el valor de los bienes en los siguientes casos:

- Las transmisiones de bienes inmuebles en las que el precio este determinado o marcado por una ley. (Viviendas con protección pública).
- Las transmisiones realizadas mediante subasta pública, notarial, judicial o administrativa (art. 39 del R.D. 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

**CUMPLIMENTACIÓN:**

Deberá cumplimentarse un impreso por cada bien independiente para el que se solicite información, entendiéndose como tal aquel inscrito bajo una misma referencia catastral o finca registral en caso de que no existiera la anterior.

(1) Tipo de vía: Se cumplimentará con la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran a continuación:

Ap.(Apartamento)	Co.(colonia)	Gr.(Grupo)	Pr.(Prolongación)
Av.(Avenida)	Cr.(Carretera)	Mz.(Manzana)	Ps.(Paseo)
Bl.(Bloque)	Cs.(Caserío)	Pa.(Parcela)	Pz.(Plaza)
Bo.(Barrio )	Ct.(Cuesta)	Pg.(Polígono)	Rb.(Rambla)
Ch.(Chalé)	Ed.(Edificio)	Pj.(Pasaje)	Rd.(Ronda)
Cl.(Calle)	Gl.(Glorieta)	Pq.(Parque)	Tr.(Travesía)
Cm.(Camino)			

(2) Deberá indicar el uso predominante del inmueble, entendiendo como predominante aquel al que esté dedicada mayor superficie. Como más frecuentes se encuentran las siguientes: RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, OFICINAS, COMERCIAL, DEPORTES, OCIO Y HOSTELERÍA. En caso de que se tratara de otros, deberá especificar.

(3) Deberá indicar dentro de cada uso, el código y la denominación de la tipología predominante. Como más frecuentes se encuentran las siguientes:

Uso Residencial:

- 1.1.1. VIVIENDA COLECTIVA (EDIFICACIÓN ABIERTA)
- 1.1.2. VIVIENDA COLECTIVA (EN MANZANA CERRADA)
- 1.1.3. GARAJES
- 1.1.3. TRASTEROS
- 1.1.3. LOCALES EN ESTRUCTURA
- 1.2.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
- 1.2.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA
- 1.2.2. VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LÍNEA
- 1.2.2. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA
- 1.2.3. GARAJES (EN VIVIENDA UNIFAMILIAR)
- 1.2.3. TRASTEROS (EN VIVIENDA UNIFAMILIAR)
- 1.2.3. PORCHES

Uso Industrial:

- 2.1.1. NAVES DE FABRICACIÓN
- 2.1.3. NAVES DE ALMACENAMIENTO
- 2.2.1. GARAJES
- 2.2.2. APARCAMIENTOS

Uso de Oficinas:

- 3.1. EN EDIFICIO EXCLUSIVO DE OFICINAS
- 3.2. EN EDIFICIO MIXTO DE OFICINAS CON OTROS USOS
- 3.3. BANCA Y SEGUROS

Uso Comercial:

- 4.1. COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO CON OTROS USOS
- 4.2. COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO DE COMERCIOS
- 4.3. MERCADOS Y SUPERMERCADOS

Uso ocio y hostelería:

- 7.1. HOTELES, HOSTALES Y APARTAHOTELES
- 7.2. RESTAURANTE, BARES Y CAFETERÍAS

En caso de que se tratara de otras, deberá especificar.

(4) Interior/Exterior: Se consideran viviendas y locales interiores, aquellos que abren todos sus huecos de luces a patios de parcela (no de manzana) en edificación cerrada.

(5) Podrá presentar uno de los siguientes estados:

**NORMAL:** Construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que fuera ésta, no necesitan reparaciones importantes.

**REGULAR :** Construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad.

**DEFICIENTE:** Construcciones que precisan reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad.

**RUINOSO:** Construcciones manifiestamente inhabitables o declaradas legalmente en ruina.

(6) En este apartado se anotará la superficie total del inmueble, incluida la ocupada por porches y terrazas, así como la repercutida a este bien de zonas comunes del edificio (accesos, escaleras, portales, etc.)

En el caso de conocer únicamente la superficie útil, la superficie construida se obtendrá multiplicando la útil por los siguientes coeficientes:

Viviendas en general = 1'25

Anejos: Garajes, trasteros, etc. = 1'10

(7) Anótese las instalaciones de que dispone y especifíquese si éstas son comunes a la urbanización o privativas del inmueble indicado: piscina, cancha deportiva, zonas ajardinadas o de recreo, pista de tenis, u otras que deberá especificar. Puede describirse en otro modelo u hojas anexas.

(8) Descríbase otras circunstancias físicas o jurídicas que puedan incidir en su valoración o cualquier aclaración respecto a los datos reflejados. Puede indicarse o aportarse en documentos independientes.